

Bogota D.C

Doctor (a) **LUZ MARIELA SORZA ZAPATA** REPRESENTANTE LEGAL INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO-ITM CALLE 73-76 A-354-VIA AL VOLADOR **MEDELLIN - ANTIOQUIA** Telefono: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 03-07-2013 08:27:47 AM 2013EE40713 0 1 Fol:1 Amex:0

Destino: INSTITUTO TECNOLOGICO MET / LUZ MARIELA SORZA Asunto: NOTIFIQUESE POR AVISO DE LA RESOLUCION Nº 7392

Observ.:CALLE 73 - 76 A - 354 - VIA AL WOLADOR

Diotector Foods

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO:

RESOLUCION 7392 - del 14 de JUNIO de 2013

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

NOMBRE DEL DESTINATARIO:

LUZ MARIELA SORZA ZAPATA

DIRECCION:

CALLE 73- 76 A- 354- VIA AL VOLADOR

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 3 dias del mes de JULIO del 2013, remito al Señor (a): LUZ MARIELA SORZA ZAPATA . copia de la Resolución N° 7392 del 14 de JUNIO de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Cordial saludo,

JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Preparo: Jkp Reviso: Dior



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 7392

14 JUN. 2013)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Tecnológico Metropolitano, en contra de la Resolución número 17142 de 27 de diciembre de 2012 por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Ciencias Básicas: Innovaciones Educativas para ser ofrecido en bajo la metodología presencial en Medellín - Antioquia

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1295 de 2010 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que el Instituto Tecnológico Metropolitano solicitó registro calificado para el programa de Maestría en Ciencias Básicas: Innovaciones Educativas para ser ofrecido en bajo la metodología presencial en Medellín - Antioquia.

Que la Sala de Coordinadores de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión de 11 de diciembre de 2012 estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado para el programa de Maestría en Ciencias Básicas: Innovaciones Educativas.

Que este Despacho, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 30 y siguientes del Decreto 1295 de 2010, acogió el concepto expuesto por la Sala de Coordinadores de CONACES y por medio de Resolución número 17142 de 27 de diciembre de 2012 resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Ciencias Básicas: Innovaciones Educativas del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, el Instituto Tecnológico Metropolitano interpuso recurso de reposición por medio de oficio 2013ER7498 de 28 de enero de 2013, encontrándose en el término oportuno para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se otorgue el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, se remitió a la Sala de Evaluación de Coordinadores la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso y encontró, en sesión de 27 de febrero de 2013, recomendó no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Ciencias Básicas: Innovaciones Educativas por los siguientes motivos:

"(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 7392 HOJA No. 2

Estudios Anteriores: Sesión 203 del 24 de Agosto de 2012. Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas. Concepto: "La Institución no cumple con el requisito que establece el PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 21 de la ley 30 de 1992, toda vez que revisado el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- SACES, se evidencia que la Institución tiene el carácter académico de Institución Universitaria y que para ofrecer programas de Maestría, debe contar con el programa base con acreditación en alta calidad, en los campos de acción afines al programa propuesto.

Que para el caso no se cumple, dado que los programas acreditados de la Institución no son en Ciencias Básicas, ni en Educación. Aunque la Institución solicita y así lo radica, que sea estudiado como un programa del área de ciencias asociadas con la Sala de Ingenierías, este programa no pertenece a este campo, sino al de Educación, debido al alto componente pedagógico de la propuesta que, como ya se manifestó, tampoco tendría validez jurídica".

Sesión 29 del 11 de Diciembre de 2012. Sala de Coordinadores: "La institución argumenta que el programa es pertinente, ya que busca que los estudiantes propongan e implementen estrategias que pueden combatir la alta deserción de estudiantes de ingenierías y tecnologías, causada en buena medida por dificultados con las asignaturas de ciencias básicas.

La institución argumenta también que, siendo Institución Universitaria, ha recibido autorización para el funcionamiento de cuatro maestrías (Maestría en Gestión Energética Industrial, Maestría en Automatización y Control Industrial, Maestría en Ciencia Tecnología y Sociedad y Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica, Cooperación y Desarrollo Regional.

El ITM explica también que cuenta con once programas con Acreditación de Alta Calidad. A pesar de estos argumentos, el currículo del programa propuesto tiene un conjunto importante de asignaturas de Fundamentación en Didáctica (documento maestro, páginas 28 y 29).

Las materias que conforman este componente son: Contexto Social y Pedagogías Contemporáneas, Fundamentos de Epistemología y de Historia de las Ciencias Básicas, Recursos Didácticos en el Ámbito de las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento, Innovaciones en Evaluación y Currículo en Ciencias Básicas. Estas asignaturas conforman un 23% del programa de investigación y un 26% del programa de profundización.

Siguiendo la lógica del artículo 21 de la ley 30 de 1992, se esperaría que la institución universitaria contara con un programa de pregrado, con acreditación de alta calidad, en un área de educación, para poder brindar un soporte adecuado a dichas asignaturas; pero este no es el caso del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala de Coordinadores recomienda no otorgar el registro calificado para el programa de Maestría en Ciencias Básicas: Innovaciones Educativas del Instituto Tecnológico Metropolitano de Medellín".

De acuerdo con el Recurso radicado por la Institución, la Sala de Coordinadores presenta al Ministerio de Educación Nacional las siguientes argumentaciones para fundamentar la respuesta al Instituto Tecnológico Metropolitano (Medellín –Antioquia).

Para el caso particular que se ha sustentado en las salas anteriormente indicadas, es necesario recordar que el artículo 19 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las Instituciones de Educación Superior con carácter de Universidad la posibilidad de ofrecer programas de Maestría en cualquier campo de conocimiento sin el requisito de contar con programas de pregrado acreditados afines a dicho campo de conocimiento; de hecho la restricción al respecto queda indicada en el parágrafo del artículo 21 cuando se afirma que "Podrán también ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional para ofrecer programas de maestrías y doctorados y expedir los títulos correspondientes, las universidades, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, que sin cumplir con el requisito establecido en el literal b) del artículo 20, cumplan con los requisitos de calidad según el Sistema Nacional de Acreditación, en los campos de acción afines al programa propuesto, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)".

El literal b) del artículo 20 de la Ley 30 de 1992 dice: "Artículo 20. El Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá reconocer como universidad, a partir de la vigencia de la presente Ley, a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas que dentro de un proceso de acreditación demuestren tener: b) Programas académicos y además programas en Ciencias Básicas que apoyen los primeros".

HOJA No. 3

RESOLUCIÓN NÚMERO 7392

Así las cosas, cuando se trata de una Institución Universitaria como es el caso del Instituto Tecnológico Metropolitano (Medellín –Antioquia), el ofrecimiento de programas de posgrado al nivel de Maestría o de Doctorado sólo puede hacerse cuando se cuente con programas de pregrado acreditados siempre que éstos correspondan a campos de conocimiento afines.

Es evidente que al hacerse referencia en el artículo 21 de la Ley 30 de 1992 al Sistema Nacional de Acreditación, se habla de situaciones de programas que previo a un proceso de autoevaluación y de un seguimiento riguroso a planes de mejoramiento, han logrado demostrar evidencias de calidad en diversos factores académicos, de infraestructura y administrativos de modo que se les reconoce con la Acreditación del programa de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo Nacional de Acreditación. De otra parte, cuando se hace referencia en el artículo 21 a los "campos de acción afines", se entiende que se trata de la relación explícita que debe existir en un determinado campo de conocimiento entre un programa de pregrado acreditado y programas de posgrado al nivel de Maestría o de Doctorado".

De otra parte, la argumentación de la Institución en el sentido que la restricción a que programas de educación están adscritos a una Facultad de Educación no es correcta, pues de hecho en el Artículo 112 de la ley 115 de 1994 se hace mención a: "Instituciones formadoras de educadores. Corresponde a las universidades y a las demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, la formación profesional, la de posgrado y la actualización de los educadores". Es decir, estos programas pueden ofrecerse en tanto la Institución demuestre o bien que cuenta con una facultad de Educación o bien con una Unidad Académica dedicada a la Educación; para los efectos del contexto del artículo 112 de la Ley 115 de 1994, al hacerse referencia a "Educación" se habla de la "Formación de Educadores" (Capítulo 2). También es importante advertir que esta situación no ha sido objetada por las salas que han estudiado este proceso anteriormente.

En tal sentido, para dar un nuevo concepto frente a la solicitud hecha por el Instituto Tecnológico Metropolitano (Medellín –Antioquia) en relación con su propuesta de programa de Maestría en Ciencias Básicas: Innovaciones Educativas, se procede a estudiar nuevamente la estructura curricular de dicho Programa.

Es importante destacar que la Institución en su Documento Maestro declara como área del conocimiento principal "Matemática, Probabilidad y Estadística, Ciencias de la Computación, Física y Química" y como núcleo básico de conocimiento "Ciencias Básicas y su didáctica".

De la estructura curricular puede derivarse lo siguiente: En la opción de investigación, el componente de Fundamentación en Didáctica incluye los siguientes espacios académicos: Contexto Social y Pedagogías Contemporáneas (2 créditos académicos), Fundamentos de Epistemología y de Historia de las Ciencias Básicas (4 créditos académicos), Recursos Didácticos en el ámbito de las tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento (4 créditos académicos) e Innovaciones en Evaluación y Currículo en Ciencias Básicas (4 créditos académicos) para un total de 14 créditos académicos; en el campo de Innovaciones Educativas: Innovaciones Didácticas (4 créditos académicos), Fundamentación en saberes específicos I (4 créditos académicos), Fundamentación en saberes específicos II (4 créditos académicos), Electiva I (4 créditos académicos) y Electiva II (4 créditos académicos) para un total de 20 créditos académicos; en el componente de Formación en Investigación: Seminario de Investigación I (4 créditos académicos) y Trabajo de Grado II (9 créditos académicos) para un total de 26 créditos académicos.

Considerando un total de 60 créditos académicos en la opción de investigación, el componente de Fundamentación en Didáctica corresponde a un 23%, Innovaciones Educativas a un 33% y Formación en Investigación a un 44%.

En la opción de profundización, el componente de Fundamentación en Didáctica incluye los siguientes espacios académicos: Contexto Social y Pedagogías Contemporáneas (2 créditos académicos), Fundamentos de Epistemología y de Historia de las Ciencias Básicas (4 créditos académicos), Recursos Didácticos en el ámbito de las tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento (4 créditos académicos) e Innovaciones en Evaluación y Currículo en Ciencias Básicas (4 créditos académicos) para un total de 14 créditos académicos; en el campo de Innovaciones Educativas: Innovaciones Didácticas (4 créditos académicos), Fundamentación en saberes específicos I (4 créditos académicos), Fundamentación en saberes específicos II (4 créditos académicos) y Electiva II (4 créditos académicos) para un total de 20 créditos académicos; en el componente de Formación en Investigación:

Seminario de Investigación I (4 créditos académicos), Seminario de Investigación II (4 créditos académicos), Trabajo de Grado I (6 créditos académicos) y Trabajo de Grado II (6 créditos académicos) para un total de 20 créditos académicos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7392

HOJA No. 4

Considerando un total de 54 créditos académicos en la opción de profundización, el componente de Fundamentación en Didáctica corresponde a un 26%, Innovaciones Educativas a un 36% y Formación en Investigación a un 38%.

Lo anteriormente mencionado así como el estudio de los contenidos analíticos propuestos para cada uno de los espacios académicos que configuran el plan de estudios del Programa, indican que se trata de una propuesta de formación en Didáctica que si bien, como se señalará a continuación, corresponde a un estudio de Didáctica de las Ciencias Básicas, está indudablemente inserta en el campo de las Ciencias de la Educación. Para el caso particular, las ciencias básicas hacen parte en esta estructura curricular de "conocimientos auxiliares" en tanto la formación en Didáctica de las Ciencias Básicas de "conocimientos auxiliados", es decir, las ciencias básicas son el referente para estudiar problemáticas asociadas con su enseñanza y aprendizaje y la Didáctica de las Ciencias Básicas el núcleo conceptual fundamental del Programa.

El tratamiento de situaciones sobre la enseñanza, esto es, el abordaje de la misma, corresponde a una disciplina de conocimiento inserta en el gran campo de la educación; esta disciplina históricamente ha correspondido a la didáctica. A través de la Enseñanza desarrollamos lo que sabemos en relación con conocimientos.

Los saberes se hacen explícitos en las dimensiones cognoscitiva (representada en desarrollos de conceptos y teorías relacionadas con lo que se sabe), cognitiva (representada en actitudes y creencias a partir de lo que se sabe) y procedimental (representada en prácticas relacionadas con lo que se sabe). Los conocimientos los hemos ido clasificando desde diferentes criterios, así por ejemplo diversos autores las han categorizado en aspectos tales como multidisciplinas, interdisciplinas, transdisciplinas, entre otros. Prácticamente es imposible encontrar en la actualidad, un conocimiento en estado puro.

Si bien los desarrollos de las disciplinas en diferentes ámbitos (Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Ciencias Humanas, Matemáticas, Ciencias Aplicadas, Artes y otras variadas formas de clasificación en categorías y en sub-categorías) en un principio caracterizaron clara independencia, en la medida que éstos se desarrollaban encontraban aproximaciones con las fronteras de otras disciplinas.

De hecho, estas aproximaciones han significado apreciar diversas formas de relación, las cuales, han cobrado vigencia en los currículos y según sea su orientación, han caracterizado formas de asumir el recorrido que hacemos las personas para formarnos en el contexto de un oficio o de una profesión. Hoy se distingue la noción de didáctica general y de didácticas específicas, considerando que la enseñanza de un conocimiento está directamente ligada con su epistemología e historia propias lo que deja entrever que no es posible asumir reglas generales de enseñanza. La notación "didácticas específicas" ha venido consolidándose en el mundo hispanoparlante como "didáctica de las disciplinas". En la Didáctica de las Disciplinas, de acuerdo con la investigación actual, el aprendizaje es un proceso y no la aplicación de técnicas y de procedimientos. Este proceso va asociado con un acto social, pues siempre aprendemos con el otro.

En este contexto, la Didáctica, en tanto disciplina que investiga sobre el aprendizaje de conocimientos, desarrolla el meta-discurso sobre el aprendizaje escolar (el conocimiento escolar) como referencia de la construcción de los saberes escolares que podrían consolidar la formación de conocimientos escolares que al ser conocimientos activos en la vida de quien aprende, pueden servir como puente para el acceso a conocimientos cada vez más especializados y propios de comunidades académicas. Ello depende de las intencionalidades y de las actitudes de quien aprende.

En tanto cuerpo teórico de conocimiento, la Didáctica aborda la problemática del cómo enseñar para aprender los conocimientos, interpretándolos desde sus orígenes, desarrollo y validación o consolidación. Tal y como se ha indicado anteriormente, debido al reconocimiento actual de diferentes epistemologías de conocimientos, hoy se habla de Didácticas Específicas (Didáctica de las ciencias, didáctica de las matemáticas, didáctica de la historia...) Las didácticas de las disciplinas fundamentan entonces su reflexión en una epistemología del conocimiento escolar como objeto de estudio de partida para concebir la enseñanza de saberes escolares y su tránsito a conocimientos escolares y de allí, a conocimientos especializados (los propios de las comunidades académicas). Para aproximar el problema de la epistemología del conocimiento, su estudio implica articular reflexiones sobre la naturaleza del aprendizaje escolar, la epistemología de los conocimientos especializados y las mediaciones posibles de estos conocimientos.

Con las consideraciones anteriores, la Sala de Coordinadores recomienda al Ministerio de Educación Nacional no otorgar el Registro Calificado al programa de Maestría en Ciencias Básicas: Innovaciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 7392

HOJA No. 5

Educativas, propuesto para ser ofrecido en modalidad presencial por el Instituto Tecnológico Metropolitano (Medellín - Antioquia) en 54 créditos académicos en la modalidad de profundización y en 60 créditos académicos en la modalidad de investigación, considerando que la estructura curricular del programa se ubica en el campo de las ciencias de la educación, concretamente en el estudio de la Didáctica de las Ciencias Básicas y que la Institución, en tanto su carácter de Institución Universitaria, no cuenta con programas de pregrado acreditados que desarrollen campos de las ciencias de la Educación, esto es, para el caso particular de la normatividad colombiana, programas de Licenciatura en un campo disciplinar o interdisciplinar de las Ciencias.

(...)"

Por lo expuesto, este Despacho encuentra que no hay motivos suficientes que permitan modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide no acceder a las peticiones contenidas en el recurso de reposición, y concluye que el programa no se ajusta a la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer la Resolución número 17142 de 27 de diciembre de 2012 que no otorgó el registro calificado al programa de Maestría en Ciencias Básicas: Innovaciones Educativas del Instituto Tecnológico Metropolitano, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar lo dispuesto en la resolución número 17142 de 27 de diciembre de 2012 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, de la cual forma parte integral el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Coordinadores de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES -, en sesión de 27 de febrero de 2013, al representante legal del Instituto Tecnológico Metropolitano o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, en los términos expuestos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

14 JUN. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIC

Proyectó: Cristina Silgado - Abogada Sala de Coordinadores

Alexandra Hernández – Directora de Calidad de la Educación Superior 🤰

Carlos Rocha - Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 25936